

207
41

7011 - 66147

MEMORANDO

Bogotá D.C., 08 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 037.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
07/04/2016	DC-037	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METALMECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA.	"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA"	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA.

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, VEINTE (20) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.

22-04-16
JJA

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-037

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	04	2016	HORA	08:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FREDY FERNEY RONCANCIO MUNEVAR		
No. IDENTIFICACIÓN	1.033.715.415 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METALMECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 39A N° 16 - 45 BOGOTA D.C.		
Nó. TELÉFONO	2453774	Correo Electrónico	sintraindumecol@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	◦ LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	◦ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METALMECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA.					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL ONCE (11) DE FEBRERO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	96 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		<input type="checkbox"/>	
			Regional		<input type="checkbox"/>	
			Local		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	18 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. Y EL SINDICATO "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA". EN ORIGINALES (17 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. DEL PRESENTE DEPÓSITO.

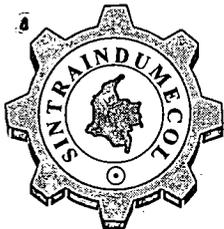
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



FREDY FERNEY RONCANCIO MUNEVAR
 El Depositante: SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METALMECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA"



43

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA
“SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA”

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



Bogotá, D.C. Abril 07 de 2016

Señores
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
JEFE DE DIRECCION TERRITORIA DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
INSPECTOR DE TRABAJO
Ciudad

07 ABR. 2016

**Asunto: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA
LINCOLN SOLDADURA DE COLOMBIA LTDA.**

Respetados señores

Con la presente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda efectuar el depósitos **DE LA CONVENCION COLECTIVA**, celebrada entre la organización sindical **“SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA”** y la empresa **“LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA.”** Para un periodo de dos años iniciando a partir del 12 de febrero del 2016 y hasta el 12 febrero del 2018.

Por la cual estamos depositando tres ejemplares de la convención colectiva.

El depósito de la convención colectiva lo estamos haciendo dentro de los términos de la ley.

Por la atención prestada a la presente me suscribo.

Atentamente

Enlly Contreras
ENLLY CONTRERAS
Presidente

Fredy Roncancio
FREDY RONCANCIO
Secretario General

Nº 1



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS METALÚRGICA, MECÁNICA Y METALMECÁNICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ".

En Bogotá, D.C., el veintitrés (23) de febrero de 2016 se reunieron en las oficinas de la empresa, por parte de ésta Julio Barona, Carlos Vásquez, Carolina Acevedo, Dalila Peñuela y Yosmary Pulido y por parte del sindicato Carlos Rubio, Bladimir Tole, Miguel Tinjaca, Enlly Contreras y Nelson Ganchón, con el fin de redactar y pactar la convención colectiva de trabajo luego de haber llegado a un acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado el once (11) de febrero de 2016.

07 ABR. 2016

INDICE

ARTICULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES

Literal A: Reconocimiento de Sintraindumecol y Fetramecol

Literal B: Fueros sindicales.

Literal C Permisos sindicales.

Literal D Descuentos

Literal E Descuento especial

Literal F Sustitución patronal.

ARTICULO SEGUNDO

ESTABILIDAD LABORAL

Literal A Estabilidad.

Literal B Represalias.

Literal C Llamados de atención.

Literal D Salarios de la comisión negociadora.

Literal E Actualización contratos de trabajo.

Literal F Procedimiento para Despidos y Sanciones

Literal G Cartelera Sindical

ARTICULO TERCERO

SALUD OCUPACIONAL

Literal A Herramientas y equipos de protección

Literal B Dotación

Literal C Ingeniería industrial

Literal D Copaso

Literal E Aseo

ARTICULO CUARTO

SALARIOS

Literal A Salario mínimo empresarial

Literal B Aumento Salarial

Literal C Auxilio de Transporte

Nº 2



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



07-ABR. 2016

ARTICULO QUINTO PRIMAS EXTRALEGALES

- Literal A De navidad
- Literal B De vacaciones
- Literal C De antigüedad
- Literal D Prima Extralegal de Semana Santa (Nuevo)

ARTICULO SEXTO PERMISOS REMUNERADOS

- Literal A Maternidad
- Literal B Muerte
- Literal C Descansos
- Literal D Paseo.
- Literal E Vacaciones colectivas

ARTICULO SÉPTIMO

AUXILIOS

- Literal A Estudio
- Literal B Maternidad
- Literal C Defunción
- Literal D Anteojos
- Literal E Sintraindumecol
- Literal F Cuota moderadora
- Literal G Seguro de vida
- Literal H Días Feriados
- Literal I Auxilio Extralegal de Cumpleaños (Nuevo)
- Literal J Artículo común a los auxilios extralegales (Nuevo):

ARTICULO OCTAVO PRÉSTAMOS

- Literal A Defunción
- Literal B De vivienda
- Literal C Libranzas

ARTICULO NOVENO

DISPOSICIONES DE LEY

- Literal A Disposiciones de ley
- Literal B Vigencia
- Literal C Impresión de folletos

Nº 3



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



ARTICULO PRIMERO RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.

07-ABR-2016

Literal A: Reconocimiento de Sintraindumecol, y Fetramecol:

La empresa reconocerá como únicos representantes de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores de las Industrias Metalúrgica, Mecánica y Metalmeccánica de Colombia, Sintraindumecol, con Personería Jurídica No. 003297 del 8 de julio de 1991 y a la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas, Eléctricas y Mecánicas de Colombia, Fetramecol, y serán los únicos que intervendrán en representación de sus afiliados ante la empresa y las autoridades laborales del país.

Literal B: Fueros sindicales:

La empresa reconocerá fuero sindical a dos (2) de sus trabajadores designados por la Asamblea General para desempeñar las funciones de Comisión de Reclamos, así como a uno de sus trabajadores que designe la misma asamblea para desempeñarse como sub-tesorero del sindicato de esta local.

Literal C Permisos Sindicales:

La empresa continuará manteniendo su política de conceder permisos remunerados a los trabajadores para desempeñar funciones o hacer cursos sindicales, siempre y cuando los soliciten a la empresa, con una anticipación de mínimo 8 días; que la solicitud indique claramente los nombres, fecha, hora y período de ausencia de quienes se beneficien del permiso y que no perjudiquen el normal desarrollo de sus labores, ni la productividad de la empresa.

El sindicato y la empresa evaluarán los permisos extraordinarios.

La empresa auxiliará con el valor de los pasajes para las actividades sindicales correspondientes a los permisos sindicales, que ocurran en la zona urbana de Bogotá D.C., y de Chía. Para cualquier otro caso, la empresa y el sindicato estudiarán cada situación y dependiendo de cada caso, la empresa auxiliará el valor de los pasajes y viáticos.

La empresa se compromete a respetar las reuniones mensuales que tiene la junta directiva del sindicato, siempre y cuando se notifique de manera trimestral y se acuerden las fechas junto con la empresa.

Literal D Descuentos:

Todos los trabajadores que se beneficien directamente de la presente convención colectiva pagarán una cuota igual a la ordinaria mensual con que contribuyen los trabajadores sindicalizados con destino al sindicato, conforme lo establece la Ley.

Literal E Descuento especial:

La empresa, con destino a Sintraindumecol, descontará a cada uno de los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien del aumento salarial de la convención colectiva

Nº 4



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



resultante, el valor de los primeros quince días del aumento de salario pactado, por una sola vez durante la vigencia de esta convención.

Literal F Sustitución patronal:

Para todos los efectos legales y convencionales, si se llegare a dar la figura jurídica de fusión, venta o cambio de razón social, prevalecerán todos los derechos convencionales y legales que tienen los trabajadores amparados por la convención vigente y serán reconocidos por las nuevas administraciones que rijan la continuidad de la empresa.

Asimismo, serán reconocidos cada uno de los derechos legales y convencionales, si la figura es la liquidación de la empresa.

07-ABR-2016

ARTICULO SEGUNDO ESTABILIDAD LABORAL

Literal A Estabilidad:

La empresa garantiza la estabilidad de sus trabajadores en los términos establecidos en el Decreto-Ley 2351, o en las normas de orden legal o convencional que lo modifiquen o sustituyan, siempre que sean más favorables a los trabajadores. Asimismo, la empresa dará estricto cumplimiento al artículo 10 del mismo Decreto-Ley 2351.

Literal B Represalias:

La empresa no tomará ninguna represalia con ninguno de sus trabajadores, ni la comisión negociadora, como resultado de la negociación del pliego de peticiones.

Literal C Llamados de atención:

Cuando el trabajador sólo tenga una llamada de atención durante el año, la empresa la retirará de su hoja de vida.

Literal D Salarios de la comisión negociadora:

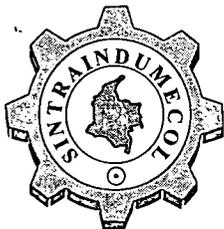
La empresa pagará los salarios completos a la comisión negociadora, por el tiempo que duren las conversaciones.

Literal E Actualización de Contratos de trabajo:

Se actualizarán los contratos de trabajo teniendo en cuenta el cargo desempeñado por cada trabajador, así:

- Un (1) año después de laborar en extrusión, mezcla, trefilación y corte.
- 9 meses después de laborar como hornero, empacador, pesaje, recogedor.
- 6 meses después de laborar como prensista de cubo, planta de tratamiento, recuperador de Flux.
- Para cualquier otro cargo no mencionado en este literal, se requiere que el trabajador haya laborado en el cargo por lo menos un año, para realizar el cambio de contrato.

№5



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



Literal F Procedimiento para despidos y sanciones:

La empresa dará fiel cumplimiento al artículo 115 del código sustantivo del trabajo y al procedimiento de descargos que se establece entre sindicato y empresa. El procedimiento para descargos hará parte del Reglamento Interno de Trabajo y se hará la campaña de concientización con énfasis en los numerales 1 al 10 del procedimiento mencionado.

07 ABR. 2016

Literal G Cartelera Sindical (Nuevo):

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la empresa instalara una (1) cartelera dentro de las instalaciones, para uso exclusivo del sindicato, con el fin de tener informados a los trabajadores de los temas sindicales. Se hará un reglamento en conjunto para el uso apropiado de la misma.

ARTICULO TERCERO. SALUD OCUPACIONAL.

Literal A Herramientas y equipos de protección:

La empresa suministrará los elementos de protección necesarios, tanto a los trabajadores que desempeñen funciones que impliquen algún tipo de riesgo, como al personal que ocasionalmente deba visitar áreas de riesgo. Los trabajadores estarán obligados a utilizar los elementos de protección que indique la empresa directamente a cada uno de ellos, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y de Salud en el Trabajo.

Literal B Dotación:

La empresa suministrará en febrero, junio y octubre de cada año, calzado y vestido de labor en los términos de la ley, a los trabajadores cuya remuneración sea inferior a 2 salarios mínimos legales vigentes. El personal administrativo, recibirá una dotación adecuada al desempeño de sus funciones y el personal de producción, recibirá una dotación consistente en overol y botas de seguridad, que estará en la obligación de utilizar cuando esté laborando para la empresa y solo para ella.

Para la selección y compra de los overoles, blusas y calzado para el personal de planta, la empresa se asesorará de un miembro del sindicato con el fin de que las prendas sean de buena calidad y que los empleados que laboren en puestos que requieran de calzado de seguridad, reciban este tipo de calzado.

Literal C Ingeniería Industrial:

Cuando la empresa pretenda establecer un nuevo plan sobre Ingeniería Industrial o cualquiera de sus modalidades como estudio de tiempo, movimientos, incentivos o evaluación de tareas y oficios, otorgará al sindicato 8 días calendario a partir de que reciba la información con el fin de que dé su opinión al respecto, la que será estudiada



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



07 ABR. 2016

por la empresa sin que sea obligatorio aceptarla. Estos planes no afectarán desfavorablemente, ni la salud, ni los salarios, ni las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Literal D – Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST

La empresa garantizará el funcionamiento del COPASST, propiciando la elección de los representantes de los trabajadores; designando sus representantes; proporcionando los medios necesarios para su normal desarrollo; estudiando las recomendaciones del COPASST y adoptando las medidas que considere más convenientes, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Parágrafo. La empresa capacitará a quienes ingresen como nuevos miembros del COPASST y promoverá el conocimiento de las actualizaciones normativas que requieran sus miembros, con el objeto de que desempeñen a cabalidad sus funciones de acuerdo al artículo 2, parágrafo 2 del decreto 1443 de 2014.

Literal E Aseo:

La empresa sancionará las faltas y violaciones que cometan los trabajadores al Reglamento de Higiene y Seguridad, de acuerdo con su gravedad y con la escala de sanciones establecidas por la ley y en el reglamento respectivo.

Parágrafo 1. Considerando que la empresa provee en forma adecuada y suficiente el servicio de aseo de los lugares comunes, cafetería, pisos, escaleras y baños, es obligación de los trabajadores mantener durante su jornada de trabajo, el estado de limpieza de dichos lugares, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO SALARIOS

Literal A Salario mínimo empresarial:

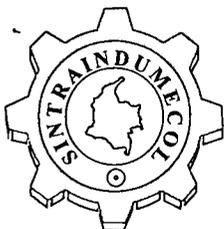
Si al cumplirse los dos primeros meses de servicio, el salario del trabajador fuese inferior al salario mínimo legal mensual vigente, más cinco por ciento (5%), el monto subirá hasta ese valor, convirtiéndose así en el salario mínimo empresarial.

Literal B Aumento Salarial:

La empresa efectuará aumentos salariales, acorde con la siguiente tabla:

Para el 2016

Cuadro 1 de Incremento Salarial 2016



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA
"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



07 ABR. 2016

Grupos	Base	Evaluación de Desempeño
Grupo 1	IPC + 1%	1%
Grupo 2	IPC + 1%	1%
Grupo 3	1,50%	3,50%
Grupo 4	1%	-

Para el 2017

Cuadro 2 de Incremento Salarial 2017

Grupos	Base	Evaluación de Desempeño
Grupo 1	IPC + 1%	1%
Grupo 2	IPC + 1%	1%
Grupo 3	1,50%	2,00%
Grupo 4	1%	-

Parágrafo 1: El personal de producción, es aquel que labora directamente en el proceso de manufactura de Lincoln Soldaduras de Colombia Ltda.

Parágrafo 2. Las áreas, grupos y cargos aplicados a esta convención son los siguientes:

- **Grupo 1:** Producción.
- **Grupo 2:** Personal de No Producción perteneciente a: Planta de Tratamiento Aguas Residuales, Almacén Planta, Inspector de Calidad, Recepción, Supervisor de Producción y Mensajería.
- **Grupo 3:** Personal de No Producción diferente al Grupo 2 y que devengue hasta 2 SMMLV, incluye: Laboratorio, Almacén San Cayetano y Mantenimiento.
- **Grupo 4:** Personal que devengue más de 2 SMMLV.

Parágrafo 3. Los incrementos para el grupo (1) serán aplicados de la siguiente manera:

En el año 2016, el incremento total de las escalas, será del 8.77% (ver parágrafo 6). Y la aplicación del incremento se hace de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2016, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, en un siete punto setenta y siete por ciento (7.77%). El incremento se aplicará en abril, con retroactividad al 12 de febrero de 2016.

A partir del primero (1) de julio de 2016, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y en base al resultado de la evaluación de desempeño y según la escala. (Ver parágrafo 6).

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2015 – Diciembre 2015 y



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



Enero 2016-Junio 2016. El aumento se hará en la primera quincena de septiembre 2016, con retroactividad, al 1de julio 2016.

En el año 2017, el incremento total de las escalas, será del IPC 2016 más dos (2%) puntos por ciento. El aumento se aplicará, de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2017, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en el IPC del 2016 más (+) un punto por ciento (1%).

A partir del primero (1) de julio de 2017, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y en base al resultado de la evaluación de desempeño 2017 y según la escala. (Ver parágrafo 6).

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2016 – Diciembre 2016 y Enero 2017-Junio 2017. El aumento se hará en la primera quincena de septiembre 2017, con retroactividad, al 1 de julio 2017.

Parágrafo 4. Los incrementos para los grupo 2 y 3 serán aplicados de la siguiente manera:

Para el año 2016:

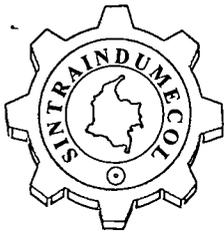
A partir del doce (12) de febrero de 2016, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, de acuerdo con el incremento estipulado para el grupo, en la columna denominada base en el cuadro 1 de Incremento Salarial 2016.

A partir del primero (1) de julio de 2016, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y en base al resultado de la evaluación de desempeño. (Ver parágrafo 6), correspondiente a los periodos Julio 2015 – Diciembre 2015 y Enero 2016 – Junio 2016; este incremento será hasta el valor estipulado en la columna denominada evaluación de desempeño correspondiente al grupo en el cuadro 1 de Incremento Salarial 2016. El incremento se aplicará en la primera quincena de septiembre 2016, retroactivo al 01de julio 2016.

Para el año 2017:

A partir del doce (12) de febrero de 2017, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, de acuerdo al incremento estipulado al grupo en la columna del cuadro, denominada base en el cuadro 2 de Incremento Salarial 2017.

A partir del primero (1) de julio de 2017, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y en base al resultado de la



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA
"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



evaluación de desempeño. (Ver párrafo 6), correspondiente a los periodos Julio 2016 – Diciembre 2016 y Enero 2017 – Junio 2017. El incremento se hará, hasta el valor estipulado en la columna denominada evaluación de desempeño, correspondiente al grupo en el cuadro 2 de Incremento Salarial 2017. El incremento se aplicará en la primera quincena de septiembre 2017, retroactivo al 01 de julio 2017.

07 ABR. 2016

Parágrafo 5. Para el grupo 4, a partir del doce (12) de febrero de 2016, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2015 en un 1 por ciento (1%). El incremento se aplicará en abril, con retroactividad al 12 de febrero de 2016. A partir del doce (12) de febrero de 2017, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2016 en un 1 por ciento (1%).

Parágrafo 6. Las escalas de producción para el 2016, después del aumento del ocho punto setenta y siete por ciento (8.77%) queda de la siguiente manera:

Categoría	Posición	Tope 2016
1	Polifuncional	985.336
2	Trefilación y Corte	920.875
2	Extrusor	920.875
3	Mezcla Humeda	857.825
4	Hornero	800.906
4	Mezcla Seca-Pesado	800.906
5	Recogedor	794.775
5	Empacador	794.775
6	Cubero	786.272
6	Recuperador de Flux	786.272
	Minimo empresarial	723.927
	Salario Minimo Legal	689.454

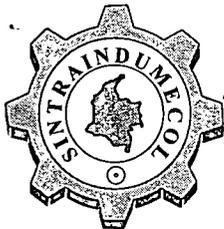
Literal C Auxilio de Transporte

Para el grupo 1 y grupo 2:

La empresa pagará el auxilio de transporte en los términos de la ley, a los trabajadores que devenguen hasta (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes de salario básico exclusivamente y la empresa también pagará a los trabajadores que devenguen hasta (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes de salario básico exclusivamente, el 15% del auxilio de transporte legal, como un auxilio sin incidencia salarial.

Para el grupo 3 y grupo 4

La empresa pagará el auxilio de transporte en los términos de la ley, a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de salario básico exclusivamente y la empresa también pagará a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de salario básico exclusivamente, el 15% del auxilio de transporte legal, como un auxilio sin incidencia salarial.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



07 ABR. 2016

ARTICULO QUINTO PRIMAS EXTRALEGALES

Literal A De navidad:

La empresa pagará a los trabajadores que estén a su servicio, tanto en diciembre de 2016, como en diciembre de 2017, una prima extralegal de navidad equivalente a cincuenta y nueve (59) días de salario básico. Si la antigüedad fuere menor de un año se pagará proporcionalmente.

Literal B De vacaciones:

La empresa pagará, liquidándola en la misma forma que la prima de navidad, una prima extralegal de vacaciones equivalente a treinta y uno (31) días de salario básico, tanto en el 2016, como en el 2017.

Literal C De antigüedad:

Para el grupo 1 y grupo 2:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores, al momento de cumplir años completos de servicio, de la siguiente forma:

Los trabajadores que cumplan entre 3 años y menos de 5 años de servicio, recibirán (0.9) días de salario básico por cada año completo de servicio. Los trabajadores que cumplan entre 5 años y menos de 10 años de servicio, recibirán una prima de antigüedad equivalente a (1.4) días de salario básico por cada año completo de servicio. Esta prima de antigüedad será constitutiva de salario.

Los trabajadores que cumplan 10 años de servicio en adelante, recibirán una prima de antigüedad equivalente (1.75) días de salario básico, por cada año completo de servicio, que no será constitutiva de salario.

Para el grupo 3 y 4:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores, al momento de cumplir años completos de servicio, de la siguiente forma:

Los trabajadores que cumplan entre 3 años y menos de 5 años de servicio, recibirán medio (0.5) día de salario básico por cada año completo de servicio. Los trabajadores que cumplan entre 5 años y menos de 10 años de servicio, recibirán una prima de antigüedad equivalente a un (1) día de salario básico por cada año completo de servicio, que no será constitutiva de salario.

Los trabajadores que cumplan 10 años de servicio en adelante, recibirán una prima de antigüedad equivalente (1.5) días de salario básico, por cada año completo de servicio, que no será constitutiva de salario.

Parágrafo 1: Cuando el trabajador se retire o sea retirado de la empresa, la prima se liquidará proporcionalmente, si tuviera derecho a ella.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



07 ABR. 2016

Parágrafo 2. Esta prima se pagará en la primera quincena del mes en el que se cumplan años completos de servicio, sin que importe que la fecha en que se cumplan los años de servicio, sea posterior a la primera quincena del mes.

Parágrafo común a las primas de navidad, vacaciones y antigüedad

Parágrafo 3º. La prima de navidad; la prima de vacaciones y la prima de antigüedad, tendrán incidencia salarial o no tendrán incidencia salarial, dependiendo del área, grupo y cargo que desempeñe el trabajador. Las áreas, grupos y cargos aplicados a esta convención son los siguientes:

Grupos:

- **Grupo 1:** Producción.
- **Grupo 2:** Personal de No Producción perteneciente a: Planta de Tratamiento Aguas Residuales, Almacén Planta, Inspector de Calidad, Recepción, Supervisor de Producción y Mensajería.
- **Grupo 3:** Personal de No Producción diferente al Grupo 2 y que devengue hasta 2 SMMLV, incluye: Laboratorio, Almacén San Cayetano y Mantenimiento.
- **Grupo 4:** Personal que devengue más de 2 SMMLV.

Con incidencia salarial

Las primas de navidad y de vacaciones tienen incidencia salarial, para los trabajadores que pertenezcan al Grupo 1 y al Grupo 2. La prima de antigüedad para el grupo 1 y grupo 2 se aplica acorde al literal C del artículo quinto.

Sin incidencia salarial

Las primas de navidad, de vacaciones y de antigüedad, no tienen incidencia salarial, para los trabajadores que pertenezcan al Grupo 3 y al Grupo 4.

Parágrafo temporal.

Durante el año 2016, la empresa pagará la prima de antigüedad con base en la Convención Colectiva 2016-2017, de forma retrospectiva para las personas que cumplan años completos con la empresa, a partir del 12 de febrero del 2016.

Literal D Prima Extralegal de Semana Santa (Nuevo):

La empresa pagará, una prima extralegal de Semana Santa equivalente a 1 día de salario mínimo legal mensual vigente, sin incidencia salarial para el personal que pertenezca al grupo 1 y al grupo 2, tanto en el 2016 como en el 2017, que se pagará antes de Semana Santa.

ARTICULO SEXTO PERMISOS REMUNERADOS



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



Literal A Maternidad:

La empresa concederá a sus trabajadores los días de ley más 1 día de permiso remunerado en los casos de maternidad de la esposa o de la compañera permanente, inscrita en la empresa por lo menos 2 meses antes del parto.

Literal B Muerte:

La empresa concederá a los trabajadores en caso de muerte de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, los siguientes permisos remunerados: Si la muerte ocurre dentro del municipio en que el empleado reside; se concederán cinco días hábiles (5) de acuerdo con lo establecido por la ley, más un día (1). En caso de que la muerte ocurra fuera del municipio de residencia del empleado, se concederán los cinco (5) días hábiles de ley, más tres (3) días adicionales.

Literal C Descansos:

Para jornadas ordinarias la empresa dará quince (15) minutos de descanso en la jornada de la mañana y diez (10) minutos de descanso en la jornada de la tarde y para jornadas de turnos, la empresa dará ciento veinticinco (125) minutos de descanso dentro de los seis (6) días laborables de la semana, los tiempos de descanso serán repartidos de acuerdo con las jornadas que se manejen en producción y de la conveniencia para mantener la productividad.

Literal D Paseo.

La empresa pagara por una sola vez durante cada año calendario, la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a fin de que los trabajadores sindicalizados efectúen un paseo en el mes de julio al sitio vacacional que considere el sindicato. Dicho permiso será remunerado para todos sus afiliados.

Parágrafo 1. El paseo anual se hará en el mes de julio, siempre y cuando en el año de que se trate, no haya festivos en dicho mes. De lo contrario, la empresa acordará con el sindicato como mínimo con un mes de anticipación a la fecha de realización del paseo. La empresa y el sindicato se reunirán en el mes de mayo para acordar la fecha del paseo.

Parágrafo 2. Los trabajadores sindicalizados que asistan al paseo, contarán con permiso remunerado y quienes no asistan al paseo, cumplirán con la jornada laboral que les corresponda.

Parágrafo 3. En todo caso, la empresa y sindicato prepararán un reglamento de prevención de riesgos y que se debe cumplir por los trabajadores que asistan al paseo.

Literal E Vacaciones colectivas:

La empresa mientras mantenga la parada de diciembre para mantenimiento general, seguirá dando las vacaciones colectivas al personal de producción durante este tiempo. Para los casos en que se presenten producciones puntuales especiales, las vacaciones serán dadas en esta temporada o en otra oportunidad de común acuerdo.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



Para el personal de administración, ventas, mantenimiento, almacén y vigilancia, tomara su periodo vacacional de acuerdo a la ley y de común acuerdo con la empresa.

ARTICULO SEPTIMO AUXILIOS

07 ABR 2016

Literal A Auxilio de Estudio:

La empresa auxiliara en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con 1 salario mínimo mensual legal vigente; para cada hijo de los trabajadores que esté estudiando y cuya edad este entre los cuatro (4) y los veintitrés (23) años. Para tener derecho a este auxilio, el trabajador presentará el comprobante de matrícula de cada hijo. Igualmente la empresa auxiliara a cada trabajador que se encuentre estudiando, siempre y cuando el estudio no sea por correspondencia o por internet y que corresponda a un curso de reconocida seriedad.

Cuando el curso lo dicte el SENA, el auxilio será de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes. Para tener derecho a este auxilio, el trabajador debe presentar el comprobante de matrícula del SENA y el certificado de finalización del curso, donde conste que fue aprobado satisfactoriamente. El trabajador reembolsará el dinero a la empresa, en caso de no ser aprobado.

Literal B Maternidad:

Por la maternidad de la trabajadora o de la esposa o compañera permanente del trabajador, la empresa auxiliara en cada caso con la suma de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, previa certificación del caso. Entendiendo que la esposa o compañera permanente del trabajador deberá estar inscrita en la empresa por lo menos dos (2) meses antes del parto.

Literal C Auxilio Extralegal de Defunción:

La empresa pagará durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 como auxilio extralegal de defunción, la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los herederos determinados por la ley. A este mismo auxilio extralegal, tendrá derecho cada trabajador, por la defunción de su conyugue o compañera (o) permanente, padre, madre, e hijos inscritos en la empresa.

Literal D Anteojos:

La empresa, por una sola vez, durante el término de la convención, costeará en su totalidad el valor de los anteojos y su montura sencilla, cuando sean formulados al trabajador por una empresa promotora de salud o por médicos particulares titulados. El trabajador estará obligado a usar los anteojos en las labores que lleve a cabo al servicio de la empresa. Cuando por razones del trabajo los lentes formulados sufran daño, la empresa cubrirá los gastos que se requieran para su reemplazo.

Literal E Sintraindumecol Seccional Bogotá:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



La empresa auxiliará cada año a SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ, con un salario mínimo legal mensual vigente, dinero que se destinará a promover actividades que beneficien a los trabajadores afiliados de la empresa.

Literal F Cuota moderadora:

La empresa auxiliará a sus trabajadores con el 50% del valor que tenga que pagar, a las tarifas legalmente autorizadas, por copagos y cuotas moderadoras en las diferentes entidades de salud debidamente reconocidas como EPS e IPS.

Literal G Seguro de vida:

La empresa tomará una póliza colectiva de seguro de vida extra legal que garantice el pago de la suma de diez millones de pesos m/cte. (\$ 10.000.000.00) por cada trabajador fallecido a su servicio, este auxilio se pagará a los herederos determinados por la ley.

Literal H. Días Feriados:

La empresa dará un auxilio de alimentación de carácter no salarial, a los trabajadores que laboren ocasionalmente dominicales y festivos más de 6 horas. El auxilio ascenderá al 75% de un salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo 1. El auxilio podrá ser en dinero o alimentos, a decisión de la empresa.

Parágrafo 2. Se hace extensivo este auxilio a los trabajadores que laboren en turnos rotativos de 36 horas en los días dominicales y festivos.

Literal I Auxilio Extralegal de Cumpleaños (Nuevo):

La empresa concederá durante los años 2016 y 2017, a los trabajadores pertenecientes a los grupos 1 y grupo 2, un auxilio extralegal de cumpleaños sin incidencia salarial, correspondiente a 1 día de salario básico en el mes que cumplan años, que se pagará dentro de la primera quincena del mes respectivo.

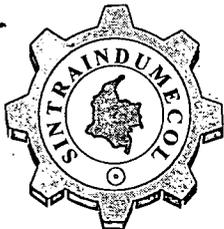
Literal J Artículo común a los auxilios extralegales (Nuevo):

Los auxilios extralegales reconocidos por la empresa, no tendrán ningún tipo de incidencia salarial, ni prestacional.

ARTICULO OCTAVO PRESTAMOS

Literal A Defunción:

En caso de muerte de la esposa (o), de la compañera (o) permanente, del padre, de la madre, o de un hijo del trabajador, que se hallen debidamente inscritos en la empresa, esta prestará al respectivo trabajador, para gastos de defunción, hasta la suma de dos salarios básicos mensuales que devengue el trabajador afectado; que podrán cancelarse



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

“SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ”

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



hasta en cincuenta (50) cuotas mensuales que se descontaran del salario del trabajador. En caso de que el trabajador sea retirado o se retire de la empresa sin haber cubierto el valor total de este préstamo especial, la empresa queda igualmente autorizada por el trabajador para descontarle de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tuviera derecho, el valor total o el saldo que de este préstamo este adeudando en el momento de su retiro.

Literal B De vivienda:

La empresa mantendrá un fondo rotatorio destinado a préstamos para vivienda de sus trabajadores en la suma de treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$ 35.000.000,00) durante el año 2016 y cuarenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$ 45.000.000,00) durante el año 2017. Para la reglamentación y adjudicación de los préstamos para vivienda se creará un comité formado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) trabajadores de la misma, elegidos estos últimos por el sindicato. En todo caso, los préstamos estarán garantizados con mecanismos tales como, hipotecas, cesantías u otros que deben definir los miembros del comité. Los empleados buscarán el mecanismo jurídico y administrativo que les permita manejar confiablemente este fondo y cuando esta figura esté constituida, la empresa trasladará el fondo para su manejo.

Literal C Libranzas

La empresa cumplirá a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley 1527 de 2012, para el tratamiento de los créditos mediante libranza que asuman los trabajadores, dentro de ellos, el pago al operador financiero dentro de los 3 días hábiles siguientes al pago del salario al trabajador y la verificación de que el operador financiero se encuentre inscrito en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

ARTICULO NOVENO DISPOSICIONES DE LEY

Literal A Disposiciones de ley:

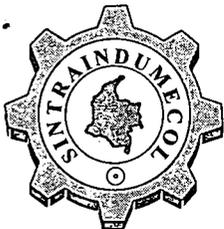
La presente Convención de trabajo reemplaza en todas y cada una de sus partes la convención colectiva de trabajo suscrita el día veinte y dos (22) de marzo de 2014 que fue negociada sobre el pliego entregado con fecha 10 de febrero de 2016 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la cual fue cumplida por la empresa y los trabajadores en su integridad. Para efecto de los artículos y numerales que la presente convención no modifica, de convenciones anteriores, éstos artículos y numerales se transcriben textuales y continuarán rigiendo y aplicándose de acuerdo con las costumbres establecidas.

Literal B Vigencia:

La presente convención tiene una duración de dos (2) años contados a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016). En los anteriores Términos queda acordado el pliego de peticiones de fecha 3 de abril del 2016 presentado por el sindicato a la empresa.

Literal C Impresión de folletos:

Nº 16



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM



La empresa costeará la impresión de doscientos (200) folletos con el texto de esta convención y los entregará al sindicato a más tardar sesenta (60) días después de firmada.

Los Directivos de la empresa y sus representantes ante terceros, se excluyen de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo.

07 ABR. 2016



60

Firmada hoy tres (03) de abril de 2016 por los delegados, así: por la empresa Julio Barona, y Carolina Acevedo, por el sindicato Carlos Rubio, Miguel Tinjaca, Enlly Contreras, Bladimir Tole y Nelson Ganchón.

27 ABR. 2016

Se concluye la sesión a las 10:30pm.

Julio Barona.

Nelson Ganchón.

Bladimir Tole.

Carlos Rubio

Enlly Contreras.
Enlly Contreras.

Miguel Tinjaca.
Miguel Tinjaca.

Carolina Acevedo.